



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**RESOLUCIÓN PR N° 393/2020**

Asunción, 17 de julio de 2020

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) Y LA DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO (DIMABEL) DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL EXPLOSIVO Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL SERVICIO DE FLETE Y ACOMPAÑAMIENTO.-**

**VISTA:** La Carta Interna DACG/CM N° 526/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 13 de julio de 2020, referente a la provisión de material explosivo y accesorios para uso en la cantera de la Planta Industrial de Vallemí; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías informa cuanto sigue:

- *La Industria Nacional del Cemento adquiere anualmente lotes de explosivos y accesorios de detonación utilizados en el proceso de extracción de materia prima en la Cantera de la Planta Industrial de Vallemí. El abastecimiento se realiza mediante acuerdos de provisión periódica con la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) del Comando de las Fuerzas Militares, y conforme a requerimientos de abastecimiento del Departamento de Minas.-*
- *Si bien la sustanciación de compras se venía realizando con la emisión de Órdenes de Compras/Servicios, la citada Dirección Militar ha sugerido la suscripción en lo sucesivo de convenios de carácter interinstitucional para el suministro en objeto, protocolizándose al efecto las condiciones específicas de provisión y transporte.-*
- *De conformidad a las disposiciones del Art. 45 de la Ley N° 4.036/2010 esta Dirección es la única habilitada para la importación, compra, venta, transporte y almacenamiento de materiales explosivos, y conforme a la reglamentación interna regida al propósito.-*
- *Ante este escenario, la Unidad Operativa de Contratación, habiendo recepcionado la proyección anual de consumo de materiales explosivos, por parte de la Gerencia Industrial/Dirección de Fábrica Vallemí/Departamento de Minas, a través del Pedido de Materiales N° 1075/2020 de fecha 18/02/2020, ha solicitado a la DIMABEL, presupuesto de los productos a se requeridos.-*
- *En respuesta a esta petición, la misma, mediando al efecto su nota de fecha 21/02/2020 pone a conocimiento de la INC la entrada en vigencia de nuevos precios de materiales explosivos, accesorios varios y afines en virtud de las disposiciones de la Resolución N° 69/2020, en la cual se detalla los aranceles fijados para los distintos productos comercializados por la misma Dirección, como asimismo, los aranceles establecidos para la regulación del Servicio de Seguridad y Vigilancia durante el acompañamiento de dichos productos; y las salvedades o criterios de coste o cotización con respecto a la prestación de dichos servicios en directa relación al consumo de combustible, kilometraje de traslado, peajes y viáticos de personal competente, entre otros afectado a dicho cometido.-*
- *A partir de ello, la Unidad Operativa de Contratación viene encaminando todas las acciones de rigor tendientes a la suscripción del Convenio Interinstitucional. No obstante, como todas las actividades económicas éstas también fueron afectadas en su dinámica administrativa por los inconvenientes o retrasos que hoy generan la crisis del Covid-19. Tal es así que ya la Unidad Operativa, con anuencia de la Máxima Autoridad Institucional y previa certificación de disponibilidad presupuestaria, se ha visto en la necesidad de solicitar a la Dirección de Material Bélico adelantar la primera partida de materiales explosivos, para dar cumplimiento a un requerimiento con carácter de urgencia del área fabril, interin se consensuen y formalicen los términos del Convenio Interinstitucional, que garantice permanentemente un suministro en tiempo y forma de los materiales aludidos.-*



Luis Fabricio Camarra Ojeda  
Secretario General  
Industria Nacional del Cemento



ERNESTO BENÍTEZ  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



**RESOLUCIÓN PR N° 393 /2020**

*\* HOJA N° 2 \**

*Que, la partida solicitada fue concretada según actas de recepción de bienes y servicios a entera conformidad del área fabril, debido a lo cual la DIMABEL ha emitido las Facturas Créditos serie "A" N° 0254 y 0255 respectivamente, por la suma total de guaraníes ochocientos once millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte (G 811.764.520.-), montos que componen el RTA N° 270/2020 de fecha 10 de junio de 2020.-*

*Que, según informe brindado por la Gerencia Financiera – Dpto. de Presupuesto, erogaciones de esta naturaleza se hallan previstos dentro del Presupuesto General de Gastos Institucional, en el que están definidas las partidas presupuestarias correspondientes, con los créditos necesarios para la afectación y/o imputación del monto resultante de la adquisición y transporte de materiales explosivos.-*

*Que, el artículo 2° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, establece que: "quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: ...d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí...". Por lo tanto, el expediente de referencia no requiere ninguna gestión y/o proceso previo ante la DNCP, tanto de llamado como de adjudicación.-*

*Que, si bien este nuevo Convenio estará excluido de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme al apartado mencionado, se requiere de su comunicación correspondiente a la misma, para la obtención del Código de Contratación entre Entidades para la afectación en la etapa de compromiso de los montos reservados en la etapa de previsión, conforme al Decreto N° 3264/2020 que reglamenta la Ley N° 6469/2020 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020".-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la solicitud de toma de conocimiento de la Resolución N° 69/2020 de la DIMABEL que fija los aranceles para los distintos productos comercializados por la misma, así como la aprobación de los términos de la proforma del nuevo Convenio Interinstitucional a ser suscripto entre la INC y la DIMABEL para el suministro de materiales explosivos y accesorios para uso en la cantera de la fábrica de Vallemí, así como el servicio de flete y acompañamiento.-

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Tomar conocimiento de la Resolución N° 69/2020 de la Dirección de Material Bélico que rige los nuevos aranceles fijados para los distintos productos comercializados por la DIMABEL, como asimismo, los aranceles establecidos para la regulación del Servicio de Seguridad y Vigilancia durante el acompañamiento de dichos productos.-----

**Art. 2°** Autorizar los términos de la proforma del nuevo Convenio Interinstitucional y Anexos, a ser suscripto entre la Industrial Nacional del Cemento (INC) y la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) del Comando de las Fuerzas Militares, para el suministro de lotes de materiales explosivos y accesorios de detonación para uso en la cantera de la Planta Industrial de Vallemí y el correspondiente servicio de flete, seguridad y acompañamiento.-----

El convenio de prestación de bienes y servicios será ejecutado a través de la modalidad de contratación abierta, conforme a requerimientos del área fabril, con vigencia de 24 meses, conforme a los aranceles fijados al efecto, de acuerdo al siguiente detalle:-----



Luis Fabricio Gamarra Ojeda  
Secretario General  
Industria Nacional del Cemento



HERNÁNDEZ  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÃI  
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente



**RESOLUCIÓN PR N° 393/2020**  
**\*HOJA N° 3\***

Suministro de Materiales Explosivos y Accesorios de Detonación

- Monto Mínimo: Guaraníes siete mil quinientos millones (G 7.500.000.000.-)-----
- Monto Máximo: Guaraníes quince mil millones (G 15.000.000.000.-)-----

2. Servicio de Flete y Acompañamiento de Material Explosivo

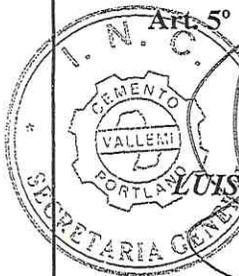
- Monto Mínimo: Guaraníes cuatrocientos cuarenta millones (G 440.000.000.-)----
- Monto Máximo: Guaraníes ochocientos ochenta millones (G 880.000.000.-)-----

La ejecución de los montos contemplados para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 estarán sujetos a la aprobación de los mismos.-----

**Art. 3° Homologar** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación para la provisión de la primera partida de materiales explosivos y accesorios, por valor de Guaraníes ochocientos once millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte (G 811.764.520.-), la cual integrará parte de la ejecución del convenio interinstitucional a ser aprobado en virtud de la presente Resolución.-----

**Art. 4° Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites tendientes a la formalización del convenio interinstitucional y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del Código de Contratación requerido.-----

**Art. 5° Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.-----



*Luis Fabricio Gamarra Ojeda*  
**LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA**  
Secretario General



*Ernesto Benitez Petters*  
**ERNESTO BENITEZ PETTERS**  
Presidente



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL - DIMABEL/INC NRO. \_\_\_\_\_/2020.

**PARA EL SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE DETONACION Y EL CORRESPONDIENTE SERVICIO DE FLETE, SEGURIDAD Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE PIRIBEBUY HASTA LA CANTERA DE LA INC EN VALLEMI.**



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Julio del año dos mil veinte, entre la **DIRECCION DE MATERIAL BELICO (DIMABEL)** representada en este acto por su Director el GRAL DIV AER JORGE ANTONIO ORUE ROA, nombrado por Orden General N° 294 del Comando de Fuerzas Militares de fecha 26 de Octubre de 2018, (en adelante **EL PROVEEDOR**) y **POR OTRA PARTE** la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, con RUC Nro. 80000089-7, con domicilio en Avda. Fernando de la Mora y Tte. Alcorta de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidente el Abog. ERNESTO JULIAN BENÍTEZ PETERS con Cédula de Identidad Civil N°1.145.079, nombrado en el cargo por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 2532 de fecha 18 de Setiembre de 2019, en adelante **INC**, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro en general de productos explosivos, accesorios de explosivos citados a continuación y genéricamente denominados en el presente convenio como "**PRODUCTOS Y SERVICIOS**":

- Emulsiones explosivas
- Cordones detonantes
- Retardos Bi-Direccional
- Espoletas
- Flete, Seguridad, Acompañamiento
- Otros productos que bajo cualquier denominación **EL PROVEEDOR** comercialice o pudiera comercializar y que según necesidad la **INC** pudiera requerir. -

Los mismos estarán a la venta por parte del **PROVEEDOR** y en la compra por parte de la **INC**, bajo el régimen legal establecido por sus respectivas Cartas Orgánicas, el Derecho Público y en forma supletoria, el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", según lo establecido en el Art. 2° Inc. d), de dicho ordenamiento jurídico.

**CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

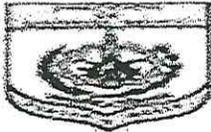
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente **Convenio** por parte de la **INC**, está previsto inicialmente conforme a los CDP N° 249/2020 y 250/2020 respectivamente en las siguientes partidas del Sub-grupo de Gasto:

1. 350: "PRODUC. E INST. QUÍMICOS Y MEDICAMENTOS" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30)
2. 220: "TRANSPORTE Y ALMACENAJE" - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30)

El presente Convenio Interinstitucional estará sujeto a una ejecución plurianual que afectaría recursos presupuestarios de dos o más ejercicios económicos, por lo que la continuidad o validez del presente convenio estará sujeto a la aprobación del presupuesto General de la Nación para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022. Las certificaciones de disponibilidad presupuestaria serán emitidas



ERNESTO JULIAN BENÍTEZ PETERS  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO

en virtud de requerimientos periódicos o proyecciones de consumo del área fabril, y conforme a disponibilidad financiera correspondiente, hallándose en consecuencia a reasignaciones si así lo amerite.



### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la firma del mismo. Renovable por otro periodo adicional, previa manifestación por escrito de alguna de las partes, y formalizado Adenda mediante.

Al concluir la vigencia del Convenio las partes no podrán formular reclamaciones alguna relacionada con el Convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la INC, y Resoluciones emitidas por EL PROVEEDOR, relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha. Toda vez se hallen dichos productos comprendidos en el objeto de la Ley N° 4.036/2010 "De Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, Accesorios y Afines" y su Reglamentación interna aplicada por EL PROVEEDOR.

### CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO COMPRADO.

1. La compra de "Productos" comprometidos por el presente convenio, es por el monto mínimo de Guaraníes Siete mil quinientos millones (G. 7.500.000.000), y monto máximo de Guaraníes Quince mil millones (G. 15.000.000.000), según precios unitarios establecidos para el efecto en la Clausula Sexta del Convenio.
2. Los "Servicios" comprometidos por el presente convenio, es por el monto mínimo de Guaraníes Cuatrocientos cuarenta millones (G. 440.000.000), y monto máximo de Guaraníes Ochocientos ochenta millones (G. 880.000.000) según aranceles establecidos para el efecto, en la Clausula Sexta del Convenio.

Los numerales 1. y 2. constituyen la cantidad total del presente Convenio, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de la INC mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

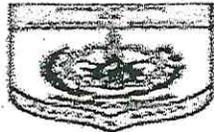
El volumen de provisión de los Productos se realizará según requerimiento de la INC, según disponibilidad del PROVEEDOR-

La cantidad de servicios se realizará en el marco de la provisión de materiales explosivos, por lo tanto, la secuencia y vigencia estará sujeta al cronograma de ejecución de total de compra de Productos.

### CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS/SERVICIOS

Los precios de Productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por EL PROVEEDOR en virtud de las disposiciones de la Resolución N° 69/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 respectivamente, los cuales estarán determinados **dentro del Anexo A del Convenio.**

En cuanto a los costos operativos de flete terrestre, viáticos, servicios de seguridad y vigilancia que la INC debe cubrir para que los productos se trasladen, lleguen a destino final y se utilicen en la explotación de cantera y extracción de materia prima, serán los establecidos por EL PROVEEDOR



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO

en virtud de las disposiciones de la Resolución N° 69/2020 de fecha 21 de febrero de 2020 respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio.



#### **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

El suministro de Productos estará sujeto a requerimientos periódicos del área Fabril. Quedando prevista la ejecución total del presente Convenio a la Disponibilidad de los créditos presupuestarios durante el Ejercicio afectado.

Para la provisión de Productos y Servicios a la Planta Fabril en la Ciudad de Vallemi, la INC deberá emitir una orden de provisión al PROVEEDOR, y este emitirá cotizaciones, que de corresponder y de contar con el V° B°, del administrador del Convenio INC, entregará el producto en las condiciones convenidas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

EL PROVEEDOR emitirá su factura, correspondientes a los productos entregados por orden de provisión (por cada una de ellas y por las cantidades efectivamente entregadas en Planta), debiendo acompañar Notas de Remisión/Actas de Recepción debidamente firmadas por el personal responsable de la INC.

Las solicitudes de pago serán presentadas por EL PROVEEDOR en la Mesa de Entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), sede Central, sito en la Calle Teniente Alcorta esquina avenida Fernando de la Mora, de Asunción.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por la INC a nombre de DIMABEL, dentro de los (60) sesenta días posteriores a la presentación de la factura. El cheque podrá ser retirado en ventanilla del Dpto. de Tesorería INC Administración Central.

#### **CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la cláusula sexta del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, conforme a los ajustes de los índices de Precios al Consumidor, que sufren variaciones de acuerdo a las Tasas estipuladas del Banco Central del Paraguay.

El reajuste solo será aplicado a solicitud del PROVEEDOR, que deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC. Para dicho efecto, se deberá adjuntar Resolución DIMABEL de actualización de aranceles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo. Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

#### **CLÁUSULA UNDECIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

- Por DIMABEL:  
comercial\_asu@dimabel.mil.py
- Por INC:  
adriana.encia@inc.gov.py



ERNESTO BENÍTEZ  
Presidente  
Industria Nacional del Cemento



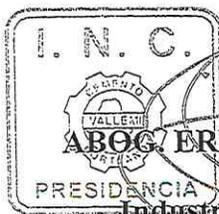
ANEXO "A"

PRECIOS DE REFERENCIA PARA PROVISION DE PRODUCTOS

ITEM N°	PRODUCTOS	PRECIO UNITARIO IVA EXENTA	Unidad de Medida
1	Emulsión explosiva para carga de fondo (1" x 12")	36.700	Kilo
2	Emulsiones explosivas energizada (2' x 24")	32.000	Kilo
3	Emulsión explosiva de alta potencia (2" x 24")	32.000	Kilo
4	Emulsión explosiva de alta potencia de (2" x 24) (ULTREX)	34.000	Kilo
5	Emulsión explosiva de alta potencia de (2" x 24") aluminizadas (PULSAR)	34.000	Kilo
6	Cordón detonante NP-05	4.300	Metro
7	Cordón detonante NP-10	4.500	Metro
8	Cordón detonante NP-12	4.500	Metro
9	Reforzadores para detonación de 150grs	44.000	Unid
10	Reforzadores para detonación de 225 grs a 250grs	45.500	Unid
11	Mecha Lenta	17.000	Metro
12	Sistema de Retardo No Eléctrico Bi-Direccional de 17 ms	50.000	Unid
13	Sistema de Retardo No Eléctrico Bi-Direccional de 25 ms	50.000	Unid
14	Sistema de Retardo No Eléctrico Bi-Direccional de 42 ms	52.000	Unid
15	Sistema de Retardo No Eléctrico Bi-Direccional de 75 ms	52.000	Unid
16	Detonador No Eléctrico de cargas explosivas de 9m a 9,50m 250-275 ms	42.000	Unid
17	Detonador No Eléctrico de cargas explosivas de 12m 250-275 ms	50.000	Unid
18	Detonador No Eléctrico de cargas explosivas de 15m 250-275 ms	53.000	Unid
19	Detonador No Eléctrico de cargas explosivas de 18m 250-275 ms	56.000	Unid
20	Detonador No Eléctrico de cargas explosivas de 21 m 250-275 ms	60.000	Unid
21	Conector de Superficie No Eléctrico en conjunto con los sistemas silenciosos de detonación de 4 M a 4,8 M, 17ms	37.500	Unid
22	Conector de Superficie No Eléctrico en conjunto con los sistemas silenciosos de detonación de 4 M a 4,8 M, 25ms	38.000	Unid
23	Espoleta Instantánea Simple N° 8	10.500	Unid

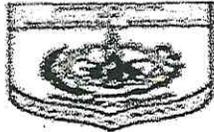
Los precios están sujetos a reajustes establecidos en clausula novena.

Los precios iniciales son los previstos según Resolución DIMABEL N°69/2020 de fecha 21/02/2020.



ABOG. ERNESTO J. BENITEZ PETERS  
Presidente.  
Industria Nacional del Cemento (INC)

GRAL. DIV. AER. JORGE A. ORUE ROA  
Director  
Dirección de Material Bélico (DIMABEL)



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO



ANEXO "B"

PRECIOS DE REFERENCIA -SERVICIOS

Los aranceles establecidos para la regulación del Servicio de Flete terrestre, Seguridad y Vigilancia durante el acompañamiento de los productos, será conforme al siguiente detalle:

Datos:

- Cantidad de producto requerido según Orden de Provisión INC
- Itinerario: Desde la Ciudad de Asunción/Piribebuy hasta la Cantera ubicado en la Localidad de Vallemi (Dpto. Concepción)
- Km Ida y Vuelta: 1.329 hasta 1.500

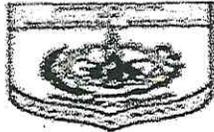
Aranceles:

-Servicio de Flete por distancia:

DPTO	KILOMETRAJE ESTIMADO	PESO MINIMO/KM (UNIDAD DE MEDIDA EN TONELADAS)	GS. 450 X TON/KM DE MERCADERIA PELIGROSA)	MANTENIMIENTO /DESGASTE (30%)	CAMBIOS CLIMATOLOGICOS (10% X EL COSTO DEL PESO)	DIFICULTAD DEL TERRENO (10% X EL COSTO DEL PESO)	IMPORTE POR VIAJE
Concepción	1500	0,5	300.000	108.000	30.000	30.000	468.000
		1	675.000	243.000	67.500	67.500	1.053.000
		1,5	1.012.500	364.500	101.250	101.250	1.579.500
		2	1.350.000	486.000	135.000	135.000	2.106.000
		2,5	1.687.500	607.500	168.750	168.750	2.632.500
		3	2.025.000	729.000	202.500	202.500	3.159.000
		3,5	2.362.500	850.500	236.250	236.250	3.685.500
		4	2.700.000	972.000	270.000	270.000	4.212.000
		4,5	3.037.500	1.093.500	303.750	303.750	4.738.500
		5	3.375.000	1.215.000	337.500	337.500	5.265.000
		5,5	3.712.500	1.336.500	371.250	371.250	5.791.500
		6	4.050.000	1.458.000	405.000	405.000	6.318.000
		6,5	4.387.500	1.579.500	438.750	438.750	6.844.500
		7	4.725.000	1.701.000	472.500	472.500	7.371.000
		7,5	5.062.500	1.822.500	506.250	506.250	7.897.500
		8	5.400.000	1.944.000	540.000	540.000	8.424.000
		8,5	5.737.500	2.065.500	573.750	573.750	8.950.500
		9	6.075.000	2.187.000	607.500	607.500	9.477.000
9,5	6.412.500	2.308.500	641.250	641.250	10.003.500		
10	6.750.000	2.430.000	675.000	675.000	10.530.000		
10,5	7.087.500	2.551.500	708.750	708.750	11.056.500		
11	7.425.000	2.673.000	742.500	742.500	11.583.000		
11,5	7.762.500	2.794.500	776.250	776.250	12.109.500		
12	8.100.000	2.916.000	810.000	810.000	12.636.000		
12,5	8.437.500	3.037.500	843.750	843.750	13.162.500		
13	8.775.000	3.159.000	877.500	877.500	13.689.000		
13,5	9.112.500	3.280.500	911.250	911.250	14.215.500		
14	9.450.000	3.402.000	945.000	945.000	14.742.000		
14,5	9.787.500	3.523.500	978.750	978.750	15.268.500		
15	10.125.000	3.645.000	1.012.500	1.012.500	15.795.000		
15,5	10.462.500	3.766.500	1.046.250	1.046.250	16.321.500		
16	10.800.000	3.888.000	1.080.000	1.080.000	16.848.000		
16,5	11.137.500	4.009.500	1.113.750	1.113.750	17.374.500		
17	11.475.000	4.131.000	1.147.500	1.147.500	17.901.000		
17,5	11.812.500	4.252.500	1.181.250	1.181.250	18.427.500		
18	12.150.000	4.374.000	1.215.000	1.215.000	18.954.000		

- Servicio Seguridad y Vigilancia- Empresa con Personería Jurídica: 30,00 jornales mínimos.
- Combustibles: El cálculo para determinación de la cotización del combustible se realizará en base al tipo de vehículo, el consumo mínimo por cada 100 km conforme al tipo de vehículo requerido y la

**ERNESTO BENÍTEZ**  
 Presidente  
 Industria Nacional del Cemento



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO



### ANEXO "B"

#### PRECIOS DE REFERENCIA -SERVICIOS

Los aranceles establecidos para la regulación del Servicio de Flete terrestre, Seguridad y Vigilancia durante el acompañamiento de los productos, será conforme al siguiente detalle:

**Datos:**

- Cantidad de producto requerido según Orden de Provisión INC
- Itinerario: Desde la Ciudad de Asunción/Piribebuy hasta la Cantera ubicado en la Localidad de Vallemi (Dpto. Concepción)
- Km Ida y Vuelta: 1.329 hasta 1.500

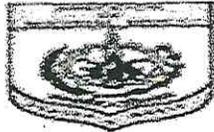
**Aranceles:**

-Servicio de Flete por distancia:

DPTO	KILOMETRAJE ESTIMADO	PESO MINIMO/KM (UNIDAD DE MEDIDA EN TONELADAS)	GS. 450 X TON/KM DE MERCADERIA PELIGROSA)	MANTENIMIENTO /DESGASTE (30%)	CAMBIOS CLIMATOLOGICOS (10% X EL COSTO DEL PESO)	DIFICULTAD DEL TERRENO (10% X EL COSTO DEL PESO)	IMPORTE POR VIAJE
Concepción	1500	0,5	300.000	108.000	30.000	30.000	468.000
		1	675.000	243.000	67.500	67.500	1.053.000
		1,5	1.012.500	364.500	101.250	101.250	1.579.500
		2	1.350.000	486.000	135.000	135.000	2.106.000
		2,5	1.687.500	607.500	168.750	168.750	2.632.500
		3	2.025.000	729.000	202.500	202.500	3.159.000
		3,5	2.362.500	850.500	236.250	236.250	3.685.500
		4	2.700.000	972.000	270.000	270.000	4.212.000
		4,5	3.037.500	1.093.500	303.750	303.750	4.738.500
		5	3.375.000	1.215.000	337.500	337.500	5.265.000
		5,5	3.712.500	1.336.500	371.250	371.250	5.791.500
		6	4.050.000	1.458.000	405.000	405.000	6.318.000
		6,5	4.387.500	1.579.500	438.750	438.750	6.844.500
		7	4.725.000	1.701.000	472.500	472.500	7.371.000
		7,5	5.062.500	1.822.500	506.250	506.250	7.897.500
		8	5.400.000	1.944.000	540.000	540.000	8.424.000
		8,5	5.737.500	2.065.500	573.750	573.750	8.950.500
		9	6.075.000	2.187.000	607.500	607.500	9.477.000
9,5	6.412.500	2.308.500	641.250	641.250	10.003.500		
10	6.750.000	2.430.000	675.000	675.000	10.530.000		
10,5	7.087.500	2.551.500	708.750	708.750	11.056.500		
11	7.425.000	2.673.000	742.500	742.500	11.583.000		
11,5	7.762.500	2.794.500	776.250	776.250	12.109.500		
12	8.100.000	2.916.000	810.000	810.000	12.636.000		
12,5	8.437.500	3.037.500	843.750	843.750	13.162.500		
13	8.775.000	3.159.000	877.500	877.500	13.689.000		
13,5	9.112.500	3.280.500	911.250	911.250	14.215.500		
14	9.450.000	3.402.000	945.000	945.000	14.742.000		
14,5	9.787.500	3.523.500	978.750	978.750	15.268.500		
15	10.125.000	3.645.000	1.012.500	1.012.500	15.795.000		
15,5	10.462.500	3.766.500	1.046.250	1.046.250	16.321.500		
16	10.800.000	3.888.000	1.080.000	1.080.000	16.848.000		
16,5	11.137.500	4.009.500	1.113.750	1.113.750	17.374.500		
17	11.475.000	4.131.000	1.147.500	1.147.500	17.901.000		
17,5	11.812.500	4.252.500	1.181.250	1.181.250	18.427.500		
18	12.150.000	4.374.000	1.215.000	1.215.000	18.954.000		

- Servicio Seguridad y Vigilancia- Empresa con Personería Jurídica: 30,00 jornales mínimos.
- Combustibles: El cálculo para determinación de la cotización del combustible se realizará en base al tipo de vehículo, el consumo mínimo por cada 100 km conforme al tipo de vehículo requerido y la

**ERNESTO BENÍTEZ**  
 Presidente  
 Industria Nacional del Cemento



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO



### ANEXO "B"

#### PRECIOS DE REFERENCIA -SERVICIOS

Los aranceles establecidos para la regulación del Servicio de Flete terrestre, Seguridad y Vigilancia durante el acompañamiento de los productos, será conforme al siguiente detalle:

**Datos:**

- Cantidad de producto requerido según Orden de Provisión INC
- Itinerario: Desde la Ciudad de Asunción/Piribebuy hasta la Cantera ubicado en la Localidad de Vallemi (Dpto. Concepción)
- Km Ida y Vuelta: 1.329 hasta 1.500

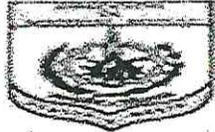
**Aranceles:**

-Servicio de Flete por distancia:

DPTO	KILOMETRAJE ESTIMADO	PESO MINIMO/KM (UNIDAD DE MEDIDA EN TONELADAS)	GS. 450 X TON/KM DE MERCADERIA PELIGROSA)	MANTENIMIENTO /DESGASTE (30%)	CAMBIOS CLIMATOLOGICOS (10% X EL COSTO DEL PESO)	DIFFICULTAD DEL TERRENO (10% X EL COSTO DEL PESO)	IMPORTE POR VIAJE
Concepción	1500	0,5	300.000	108.000	30.000	30.000	468.000
		1	675.000	243.000	67.500	67.500	1.053.000
		1,5	1.012.500	364.500	101.250	101.250	1.579.500
		2	1.350.000	486.000	135.000	135.000	2.106.000
		2,5	1.687.500	607.500	168.750	168.750	2.632.500
		3	2.025.000	729.000	202.500	202.500	3.159.000
		3,5	2.362.500	850.500	236.250	236.250	3.685.500
		4	2.700.000	972.000	270.000	270.000	4.212.000
		4,5	3.037.500	1.093.500	303.750	303.750	4.738.500
		5	3.375.000	1.215.000	337.500	337.500	5.265.000
		5,5	3.712.500	1.336.500	371.250	371.250	5.791.500
		6	4.050.000	1.458.000	405.000	405.000	6.318.000
		6,5	4.387.500	1.579.500	438.750	438.750	6.844.500
		7	4.725.000	1.701.000	472.500	472.500	7.371.000
		7,5	5.062.500	1.822.500	506.250	506.250	7.897.500
		8	5.400.000	1.944.000	540.000	540.000	8.424.000
		8,5	5.737.500	2.065.500	573.750	573.750	8.950.500
		9	6.075.000	2.187.000	607.500	607.500	9.477.000
9,5	6.412.500	2.308.500	641.250	641.250	10.003.500		
10	6.750.000	2.430.000	675.000	675.000	10.530.000		
10,5	7.087.500	2.551.500	708.750	708.750	11.056.500		
11	7.425.000	2.673.000	742.500	742.500	11.583.000		
11,5	7.762.500	2.794.500	776.250	776.250	12.109.500		
12	8.100.000	2.916.000	810.000	810.000	12.636.000		
12,5	8.437.500	3.037.500	843.750	843.750	13.162.500		
13	8.775.000	3.159.000	877.500	877.500	13.689.000		
13,5	9.112.500	3.280.500	911.250	911.250	14.215.500		
14	9.450.000	3.402.000	945.000	945.000	14.742.000		
14,5	9.787.500	3.523.500	978.750	978.750	15.268.500		
15	10.125.000	3.645.000	1.012.500	1.012.500	15.795.000		
15,5	10.462.500	3.766.500	1.046.250	1.046.250	16.321.500		
16	10.800.000	3.888.000	1.080.000	1.080.000	16.848.000		
16,5	11.137.500	4.009.500	1.113.750	1.113.750	17.374.500		
17	11.475.000	4.131.000	1.147.500	1.147.500	17.901.000		
17,5	11.812.500	4.252.500	1.181.250	1.181.250	18.427.500		
18	12.150.000	4.374.000	1.215.000	1.215.000	18.954.000		

- Servicio Seguridad y Vigilancia- Empresa con Personería Jurídica: 30,00 jornales mínimos.
- Combustibles: El cálculo para determinación de la cotización del combustible se realizará en base al tipo de vehículo, el consumo mínimo por cada 100 km conforme al tipo de vehículo requerido y la

**ERNESTO BENÍTEZ**  
 Presidente  
 Industria Nacional del Cemento



Paraguay  
de la gente

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES  
DIRECCION DE MATERIAL BELICO

distancia recorrida para cumplir con dicho servicio. La escala para determinar el arancel según siguiente detalle:



TIPO DE VEHICULO	CONSUMO MINIMO	PRECIO X LITRO	TIPO DE COMBUSTIBLE	DISTANCIA
Camioneta	15 litros x 100 km	Precio actual del mercado	Diesel	1.500
Camión (10 tn)	35 litros x 100 km			
Furgón (4 tn)	25 litros x 100 km			

-Viáticos: El cálculo para la determinación del viático según siguiente tabla de distribución de viáticos al interior, que indica los valores para un día de viatico respectivo. A dicha tabla se le aplicará la cantidad de personal necesario y los días necesarios para cada servicio de Seguridad y Vigilancia en forma independiente, teniendo en cuenta que las cantidades varían conforme a los destinos solicitados:

DEPARTAMENTO	HOSPEDAJE 1 A 3 JORNALES	ALIMENTACION 1 A 2 JORNALES	MOVILIDAD 1 JORNAL	OTROS GASTOS	TOTAL JORNALES	JORNAL DIARIO
Concepción	2	2	1	1	6	84.340

- Peajes: Los gastos relacionados para el pago de peajes, se determinarán conforme a los puestos de Peajes geolocalizados dentro del territorio nacional, establecidos por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

- Zonas de Acompañamiento: Es Obligatorio el acompañamiento de (2) vehículos con la carga de Explosivos que se lleve para la entrega, sin importar la cantidad de productos que se soliciten acompañar. Por lo tanto, el kilometraje de destino se determinará en base a cada vehículo en forma independiente. -

-Cantidad de productos: Si la cantidad de productos a ser acompañado, es de un (1) kilo hasta diez mil (10.000) kilos, se precisará de un (1) solo vehículo para el desarrollo de dicho Servicio. Si la cantidad de productos a ser acompañados es de diez mil uno (10.001) kilos y más se precisará de dos (2) vehículos para el desarrollo de dicho Servicio.

-Distancia recorrida: Para el cálculo del kilometraje se tendrá en cuenta la sumatoria de ida (hasta el lugar de destino del acompañamiento) y la vuelta (hasta la Unidad en Asunción).

DESTINOS (KILOMETROS)	JORNAL MINIMO DIARIO (JMD)
Más de 1200 km en adelante y hasta 1350 km	32,00
Más de 1350 km en adelante y hasta 1500 km	35,00



**ABOG. ERNESTO J. BENITEZ PETTERS**  
Presidente.  
Industria Nacional del Cemento (INC)

**GRAL. DIV. AER. JORGE A. ORUE ROA**  
Director  
Dirección de Material Bélico (DIMABEL)